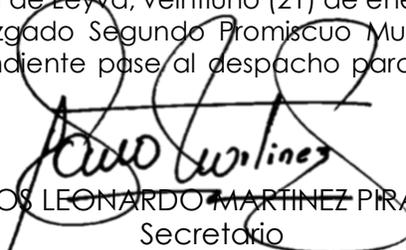




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HORACIO ESPITIA VARGAS.  
DEMANDADO: CRUZ HELENA TOVAR ROPERO  
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00224-00

Vencido el termino de traslado en el cual se discurrió el avalúo, entra este despacho al estudio de la presente carpeta, sustentando el mismo en los términos del artículo 444 y siguientes del C.G.P., los que proveen el trámite para los procesos ejecutivos, y como quiera que remate calendado en auto de 01 de octubre no se llevo a termino, este despacho fijara nueva fecha y hora.

Para este caso, y como lo dispone el artículo 444, que cita "...practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...", por lo que, el silencio del activo frente al avalúo realizado hace que éste deba aceptarse y se entienda que el valor que arroja corresponde al valor del inmueble objeto de la Litis.

Por este evento se entenderá que el precio base de remate, para la pública subasta del bien inmueble, será el ya citado y procederá a la fijación de fecha y hora para evacuar el mismo.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE POR AVALUADO el inmueble (CASA LOTE) ubicado en la calle 7No. 12ª-116, de la ciudad de Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria No. 070-27736 y cedula catastral 15407010000500044000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLC (\$468.670.000.00).

SEGUNDO.- Conforme a lo contenido en el artículo 448 del C.G.P., se señala la hora **de las 09 a.m. del día tres (3) de marzo de 2021**, a efectos de llevar a cabo



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble (CASA LOTE) ubicado en la calle 7 No. 12ª-116, de la ciudad de Villa de Leyva, con matrícula inmobiliaria No. 070-27736 y cedula catastral 15407010000500044000, que se encuentra debidamente embargado en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MLC (\$468.670.000.00). Para lo cual la base de licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien en concordancia el artículo 448 de C.G.P.

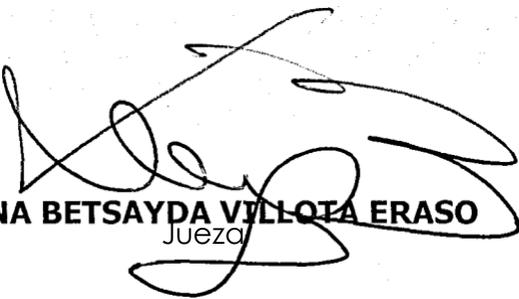
TERCERO.- Efectúese la publicación del aviso en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación Nacional, El Espectador o El Tiempo, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

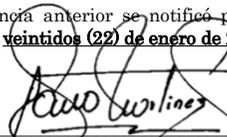
CUARTO.- En obediencia al artículo 452 del C.G.P., llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora correspondiente a la diligencia. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

QUINTO.- Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

SEXTO.- Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del C.G.P. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>002</b>, de hoy <b>veintidos (22) de enero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--